

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340087931



10-04-2015

Bogotá D.C., 10-04-2015

Señora

ANA VICTORIA DIAZ GARZON

Calle 128 B N° 19-55 interior 3 (Arboleda IV), Apartamento 602,
Conjunto Residencial Sauces de la Calleja. Barrio la Calleja
Bogotá D.C.

Asunto: Transporte. Tarjeta de operación.

Respetada señora:

Mediante comunicación enviada a través de oficio radicado bajo número 20153210118522, de fecha 27 de febrero de 2015, y, se consulta lo siguiente:

"1. Si debo cancelar el impuesto de rodamiento a Transportes Buena Vista NIT 900.476.764-1, a pesar de que quien expide el "Formato Único de Extracto del Contrato", es decir, la constancia de la cancelación de dicho impuesto es el Grupo Movilizamos Transportes y Servicios SAS, con NIT 900.647.979-7.

2. Favor definirme, si debo renovar la tarjeta de operación cada dos años como lo establece el decreto mencionado, por cuanto Transportes Buena Vista, lo hace cada año a mi modo de ver, incumpliendo lo establecido en el artículo 48 del decreto Decreto 174 de febrero 5 del 2011" sic

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340087931



10-04-2015

transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

En primer lugar, este Despacho le informa que a través de la expedición del Decreto 348 de 2015 *"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones"*, publicado en el Diario oficial N° 49436 del 25 de febrero de 2015, queda derogado el Decreto 174 de 2001 *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*.

Frente a su primer y segundo interrogante:

Una vez claro lo anterior, el ya mencionado Decreto 348 de 2015, señala frente a la tarjeta de operación lo siguiente:

"Artículo 45. Tarjeta de operación. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Artículo 46. Expedición. El Ministerio de Transporte expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente administrados por las empresas debidamente habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada según su plan de rodamiento, soportado en los contratos de prestación del servicio.

Artículo 47. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de vigencia del contrato de prestación del servicio de transporte especial.

En todo caso, el término máximo será de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora. (Negrillas fuera de texto)

Las empresas deberán acreditar ante el Ministerio de Transporte todos los contratos y sus modificaciones, de tal forma que se permita un

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340087931



10-04-2015

control y modificación electrónica de las condiciones que dieron origen a la tarjeta de operación.

Parágrafo. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente decreto, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo”.

Así mismo, la circular con radicado MT N°: 20154000047763, de fecha 25 de marzo de 2015, con asunto Aplicación del Decreto 348 de 2015, establece:

“10 TARJETA DE OPERACIÓN

Es el documento que sustento y autoriza la operación del vehículo en todo el territorio nacional y bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada.

10.1. La tarjeta de operación es expedida por el Ministerio de Transporte por el término del contrato que ha suscrito lo empresa de transporte con su contratante, en ningún caso su vigencia podrá ser superior a dos (2) años.

Quien la gestiona y luego entrega a los propietarios es la empresa, el conductor deberá portarla para poder prestar el servicio.

10.2. Para la expedición o renovación de las tarjetas de operación de las empresas habilitadas en vigencia del decreto 174 de 2001, se deben acreditar los requisitos establecidas en el citada decreto.

10.3. Las empresas que se habiliten con el decreto 348 de 2015, deben solicitar la expedición de las tarjetas de operación por primera vez, en un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de la resolución de habilitación, anexando los requisitos del artículo 49 del citado decreto”.

Así las cosas y en virtud de la normatividad vigente, este Despacho concluye que la tarjeta de operación será expedida por el término de vigencia del contrato de prestación del servicio de transporte especial, no obstante dicho término será máximo de dos (2) años.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340087931



10-04-2015

Finalmente, este Despacho considera necesario llevar a cabo la revisión del contrato de vinculación (hoy contrato de administración de flota), suscrito entre el propietario del vehículo y la empresa transportadora a la que usted hace mención y de esta manera tener claridad frente a los derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo celebraron.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.
Revisó: Claudia Montoya Campos.
Fecha de elaboración: Abril de 2015.
Número de radicado que responde: 20153210118522
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () b